

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., 16 de septiembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Antes de iniciar quiero señalar que es la primera de muchas sesiones que tendremos acompañadas ya por nuestros intérpretes de señas mexicanas. Muchas gracias por estar con nosotros.

Establecido esto, Secretario General de Acuerdos, por favor haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos recursos de apelación y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el orden del día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También de acuerdo con el orden del día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: La suscrita también está de acuerdo con el orden del día. Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 108 de este año, promovido por María Elena Jiménez Guzmán, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por la cual se declaró incompetente y remitió el expediente al Congreso del estado para que en uso de sus atribuciones resolviera lo conducente.

La actora en el juicio primigenio impugnó la negativa a reconocerla como integrante del concejo municipal interino en el ayuntamiento de Tezontepec de Aldama con motivo de la designación realizada por el Congreso.

En esencia, la responsable consideró que los integrantes del concejo no emanaron de una elección ciudadana, por lo cual carece de la naturaleza que le otorgaría haber surgido de la voluntad ciudadana de ser electa a través del sufragio universal libre, secreto y directo, tal como lo mandata la Constitución Federal.

De ahí que su designación no recae en la esfera de competencia del Tribunal Electoral local.

La propuesta desestima los agravios sobre la base de que la actora parte de la premisa errónea de considerar que ha sido vulnerado su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de acceso y ejercicio del cargo, ya que en principio, para que esto ocurra debe ocuparse un cargo derivado de una elección constitucional.

También porque la protección de un juicio ciudadano en la que se analice el acceso y desempeño al cargo busca proteger no solo la vulneración al derecho de ser votado de que es titular el individuo que contendió en una elección, sino que es correlativo del derecho activo de votar de los ciudadanos que lo eligieron su representante, situación que en la especie no ocurre.

Es la cuenta, Magistrada; es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta. ¿Alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta; Magistrado Silva; señor Secretario. Magistrada, buenas noches a todas y todos quienes nos siguen a través de esta sesión pública por videoconferencia y celebrando, por supuesto, que se haya acogido la propuesta de que se llevara a cabo la transmisión por lenguaje de señas mexicano simultánea por ser una característica esencial de este Tribunal Electoral de siempre estar impulsando el empoderamiento de grupos desfavorecidos.

Hecha esta puntualización, quisiera intervenir en este juicio ciudadano 108 para aclarar un aspecto esencial.

Estamos en presencia de algo o de un caso que se vincula con la integración del Consejo Municipal Interino de Tezontepec, Hidalgo; recordemos que derivado de la pandemia que actualmente se padece en el mundo, la elección en el estado de Hidalgo previsto finalmente para hace ya algunos meses fue pospuesta y los encargos de los ayuntamientos concluyeron y a virtud de ello fue necesario que se integraran consejos municipales interinos.

En el caso concreto acude una ciudadana a cuestionar la determinación del tribunal local que estimó que esto no se trataba de materia electoral o que no había vulneración a derecho político-electoral porque se trataba de una designación y no de una elección. Y el argumento en esencia de la actora transcurre por señalar que si bien se trata de una designación lo cierto es que es de una designación en un cargo que de manera tradición es por elección popular.

Y en este caso me parece que esta propuesta que someto a su consideración comparte el criterio que sostiene el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, dado que el derecho que se protege normalmente en este tipo de juicios es el derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño del cargo.

En ese sentido, es elemento indispensable para que se pueda conocer un juicio de este tipo que se haya afectado un derecho a ser votado; y aquí en el caso la actora no fue votada, no producto de una votación su desempeño del cargo, y por ello es que no podría ser tutelado en estas instancias electorales. Es por ello que considero que tal como lo hizo el Tribunal Electoral fue correcto que se declarara incompetente para conocer de este tema y eventualmente ponerlo del conocimiento del Congreso del Estado, que fue quien realizó la designación respectiva, y en ese contexto proceder a como derecho corresponda.

Entonces, el punto esencial por el cual nosotros estamos confirmando esta decisión del Tribunal Electoral es porque la **afectación** en todo caso no cursa por un derecho político-electoral de la ciudadana, sino es

eventualmente producto de una designación política, que no es lo mismo que una elección.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: De acuerdo con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 108 del año en curso, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 108 del 2020, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 20 del año en curso, promovido por Raúl Armando Padilla Islas y Luz Areli Sampeiro Islas, en su carácter de presidente municipal y Procuradora y Hacendaria, respectivamente, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, para controvertir la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente TEEH-JDC-025/2020-INC-1.

En el proyecto se propone declarar inatendibles los agravios, relativos a la aplicación de la multa, como medida de satisfacción, porque el Tribunal responsable no incurrió en la omisión que le atribuye los actores.

Ello porque para resolver el incidente del incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local mencionado, exclusivamente debía estar a lo determinado en la propia sentencia, sin tomar en cuenta lo determinado en el diverso juicio ciudadano local 151 de 2019, en las circunstancias sobre el incumplimiento de lo ahí recibido, como lo pretenden los accionantes.

Por otra parte, se propone declarar inatendible los motivos de disenso relacionados con la vista dada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Tal calificativo obedece a que la información proporcionada por los ahora enjuiciantes el siete agosto de presente año, mediante la respectiva memoria USB, bajo protesta de decir verdad, que era la solicitada por la Cuarta Regidora, finalmente resultó incompleta.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar en la materia de la impugnación, la resolución controvertida.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del asunto ST-RAP-5/2020, interpuesto por Prisco Manuel Gutiérrez, a fin de controvertir la resolución que dictó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en la revisión de los informes de ingresos y gastos para las actividades vinculadas con el apoyo, con la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de presidente municipal, correspondiente al actual proceso electoral en el estado de Hidalgo.

La consulta propone declarar infundado el agravio relativo a la omisión de la responsable, de aplicar un criterio de perspectiva intercultural, acorde con la autoadscripción indígena del recurrente, porque sin prejuzgar sobre tal calidad del apelante, lo relevante es que la autoadscripción no la hizo valer ni la mencionó ante la autoridad fiscalizadora.

En lo atinente a los motivos de disenso en los que, en lo medular, el recurrente alega que las inconsistencias en que incurrió, respecto a las operaciones notificadas fue real, son formales y no de fondo.

Por tanto, la ponencia propone declararlos infundados, ya que, conforme a la normativa aplicable y a la línea jurisprudencial establecida por este Tribunal Electoral, tales conductas son inconsistencias calificadas como sustanciales, debido a que obstaculizan la función fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral y, en consecuencia, afectan la certeza sobre la origen y aplicación del destino de los recursos.

En relación con el argumento consistente en que la responsable no tomó en consideración el deslinde que presentó el apelante respecto de la pinta de una barda, se considera que no le asiste la razón, en virtud de que el margen de que sí se tomó en cuenta tal promoción, lo destacado es que ésta no resultó eficaz.

Por las razones expuestas, se propone confirmar en lo que fue la materia de impugnación la resolución controvertida.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias. Señores magistrados, ¿habrá alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no haber intervenciones por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia del juicio ciudadano 20 y del recurso de apelación 5, ambos del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio electoral 20 del 2020 se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la sentencia incidental controvertida.

En el recurso de apelación 5 del 2020 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de la impugnación la resolución controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 101 de este año, promovido por José Miguel Cortés Castro en su calidad de aspirante a candidato a la presidencia municipal de San Agustín Tlaxiaca en el estado de Hidalgo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electora de esa entidad federativa relacionada con el proceso interno de selección de candidatos de Morena para el mencionado cargo.

A juicio de la ponencia resultan fundados los agravios en los que se aduce que la responsable no analizó la totalidad de los motivos de inconformidad expresados en la instancia local porque ocasionó una vulneración a los derechos fundamentales de ser votados y de acceso a la justicia del promovente, así como el relativo a la falta de coincidencia entre lo resuelto en la sentencia como lo planteado en la demanda, incurriendo en una falta de congruencia en su vertiente externa, lo que ocasionó una violación al principio de legalidad tal y como se precisa en el proyecto.

Con base en lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal responsable emita una nueva determinación en los plazos y tomando en consideración los aspectos precisados en el apartado de efectos en la propuesta sometido a su consideración.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 104 de este año, promovido por Heriberto Juárez Sánchez por su propio derecho, así como en su calidad de aspirante a la candidatura de Morena a la presidencia municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente del juicio ciudadano local 90 de 2020, relacionado con el proceso interno de selección de la candidatura en cita.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada en la parte controvertida por considerar que son fundados los agravios de la parte y demandante relativos a la falta de congruencia de la resolución controvertida, así como de una debida fundamentación y motivación; en el primer caso porque el tribunal responsable resolvió cuestiones distintas a las que le fueron sometidas a su consideración, esto es, la parte actora pretendió la validez del proceso interno de selección de la candidatura, así como su reposición para efectos que sí le permitiera participar; en tanto, la autoridad responsable ordenó a los órganos partidistas asignados como responsables que le comunicaran las razones por las que fue descartado para participar en el sondeo de opinión con base en el cual se determinó la candidatura del municipio.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Estatal desestimó los agravios de la parte actora sobre la base de que estos resultaron genéricos; sin embargo, se advierte que el promovente sí expresó la causa de pedir, así como las irregularidades base en las cuales demandó la invalidez del admitido proceso, lo que deviene en la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada. De ahí que se proponga revocar la sentencia local para los sujetos precisados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 6 de este año, interpuesto por Lizbeth Irais Ordaz Islas, por su propio derecho en su carácter de aspirante de candidato independiente a presidenta municipal por el ayuntamiento de Mineral del Monte, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil Unidad Real por el Bienestar Mineral del Monte, en contra de la resolución 244 del 2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos de las actividades realizadas para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de presidente municipal en el proceso electoral ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo.

En el proyecto se propone tener por no presentado el recurso debido a que el escrito fue vía correo electrónico en diversas cuentas de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que implica la ausencia de firma autógrafa conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, inciso c); inciso g) y párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 101 y 104, así como del recurso de apelación 6, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 101 del 2020, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 104 de 2020, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada en la parte que fue controvertida para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

En el recurso de apelación 6 de 2020, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentado el recurso.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, del dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchas gracias y buenas noches.

---o0o---